

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º.) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 3334 003 2020 000266 00

**Demandante:** Octavio Santos Gaitán.

**Demandados:** Agencia Nacional de Tierras.

**Asunto:** **Admite Tutela.**

Vista el acta individual de reparto de la fecha y teniendo en cuenta que:

El Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, mediante auto del 13 de octubre de 2020, remitió la Tutela de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017 ordinal 2 del artículo 2.2.3.1.2.1., y que mediante acta individual de reparto del 20 de octubre de 2020, el asunto fue asignado a éste Despacho. se Dispone:

**PRIMERO. - Asumir** conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Octavio Santos Gaitán en contra de la Agencia Nacional de Tierras.

**SEGUNDO.-** Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta en nombre propio por el señor Octavio Santos Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.240.

**TERCERO. -** Por Secretaría, notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a la **directora de la Agencia Nacional de Tierras**, o a quien haga sus veces, quien dispondrá del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Expediente: 11001 3334 003 2020 00266 00  
Accionante: OCTAVIO SANTOS GAITÁN  
Accionados: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
Acción de tutela - Admite

**CUARTO.-** Respecto a la prueba solicitada por el accionante, referente a oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para que envíe la carpeta con los derechos de petición, reconstrucción del expediente de revocatoria directa y actuación surtida en razón a las referidas solicitudes, el Despacho la negará por considerarla inconducente, teniendo en cuenta que las peticiones se encuentran dentro de la solicitud de tutela y las pretensiones de la misma van dirigidas a que se dé respuesta de fondo, clara y congruente a dichas peticiones.

**QUINTO: Notifíquese** por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección de correo electronica señalada en el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
**JUEZA**